

Consejo de Ministros, en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo. Asimismo, queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1988 por la que se establece la competencia y procedimiento para la concesión de ayudas previstas en la de 22 de enero de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El gasto del conjunto de los programas previstos en esta Orden estará condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dichos programas derivadas del presupuesto del Instituto Nacional de Empleo y de la concesión de las correspondientes ayudas por parte del Fondo Social Europeo.

Segunda.-Se autoriza a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales y a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias específicas.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7638 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Reglamento (CEE) número 1837 del Consejo, de 27 de junio de 1980, sobre organización común de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino, que establece la prima anual a las ovejas y cabras, no es de aplicación a los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias al no estar este territorio español dentro de la Organización Común de Mercado.

Teniendo en cuenta la destacada importancia socio-económica que tiene en las islas Canarias la ganadería ovina y caprina, tanto por el aprovechamiento de los pastos como por ser medio de ocupación de un elevado número de familias y el hecho de que las zonas ocupadas por las ovejas y cabras en Canarias están catalogadas como desfavorecidas, de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, se hace aconsejable otorgar a los ganaderos de Canarias de ovino y caprino una prima que permita elevar la renta de sus explotaciones,

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece una prima en favor de los ganaderos de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 1989, por una cuantía de 1.100 pesetas, por oveja, y 900 pesetas, por cabra.

Art. 2.º La prima podrá ser otorgada por todas las hembras ovinas y caprinas que hayan parido alguna vez, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertener a explotaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias que dispongan, al menos, de 10 ovejas y/o cabras.

b) Que las hembras por las que se solicita la prima se encuentren en la explotación y hayan parido alguna vez, en el momento de hacer la solicitud. Dichas hembras deberán permanecer en la explotación, al menos, 100 días, a partir de la fecha final del periodo de solicitud.

c) Que exista compromiso por parte del ganadero solicitante de incluir su ganado ovino y/o caprino en los programas sanitarios oficiales establecidos al respecto.

d) Que se haya solicitado la ayuda dentro del periodo establecido.

Art. 3.º 1. El periodo de solicitud de la ayuda comenzará el día 10 de abril de 1989, y terminará el 20 de mayo del mismo año.

2. Las solicitudes de la prima, se efectuarán según el modelo que figura como anexo, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cuando se trate de explotaciones de grupo, la solicitud será firmada por el representante de las mismas.

Art. 4.º La Comunidad Autónoma de Canarias, gestionará las solicitudes recibidas, remitiendo quincenalmente (días 1 y 15 de cada mes) a la Dirección General de la Producción Agraria, relación de ayudas aprobadas. En dicha relación, se hará constar: Nombre y apellidos del ganadero, municipio en que se encuentra enclavada la explotación, número de animales totales disponibles de las especies ovina y caprina, número de hembras primadas e importe de la ayuda.

Art. 5.º Las ayudas establecidas en la presente Orden, se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 21.04-774 712D, dentro del programa «Mejora de la estructura productiva agraria y pesquera».

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

SOLICITUD DE PRIMA EN BENEFICIO DE LOS GANADEROS DE OVINO Y CAPRINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		1989		(Reservado para Registro de Entradas)	
		COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS			
		Provincia:			
Solicitante	Apellidos y nombre o razón social:			N.º DNI o n.º identificación fiscal:	
	Domicilio:				Telefono:
	Localidad:	Municipio:	Código:	Provincia:	Código postal:

El abajo firmante, titular de la/s explotación/s de ganado ovino y/o caprino que posteriormente se señalan, solicita la prima establecida en la Orden de para las hembras que igualmente se indican, por considerar reúnen las condiciones exigibles para ser primadas.

A tal fin declara:

- Que la estructura de los efectivos ovinos y/o caprinos disponibles es la siguiente:

Especie	Número de reproductores disponibles				TOTALES	
	Mayores de 12 meses		Reposición (con menos de 12 meses)		Machos	Hembras
	Machos	Hembras	Machos	Hembras		
OVINA						
CAPRINA						

- Que las hembras para las que se solicita la prima, se hallan ubicadas en las explotaciones siguientes:

Provincia	Código	Finca, lugar o paraje	Término municipal	Código	Número de hembras con derecho a prima	
					Ovejas	Cabras
Total de hembras a primar						

En letra: (Número de hembras a primar ovejas y/o cabras).

- Que las parideras del rebaño se llevan a cabo principalmente en los meses ,
 , o bien es continuada (Poner una X en su caso).
- Que durante el pasado año, el número de crías nacidas en la explotación, incluidas las muertas, asciende a
 de ovino y de caprino.
- Que no tiene presentada ninguna otra petición de prima, por este concepto, en la misma campaña.
- Que se compromete a mantener el número declarado de hembras elegibles ovinas y/o caprinas en la explotación, al menos durante cien días a contar desde el último día del periodo de solicitud elegido, conociendo que el falseamiento de los datos supone la devolución de la totalidad del importe de la prima, independientemente de las responsabilidades judiciales en que pueda incurrir.
- Que a fin de que sea abonado el importe de la prima, señalo como domicilio del pago, la cuenta corriente o libreta de ahorros número , a mi nombre, en la entidad
 , código , Agencia/Sucursal código
 localidad de la provincia de código

En a de de 198
 (Firma del solicitante)

Firma de la Administración

Vista la presente solicitud y efectuadas las comprobaciones pertinentes, certifico que reúnen los requisitos exigidos para el pago de la prima y, en consecuencia, he resuelto que procede optar a la misma, en razón al número de ovejas y/o cabras arriba indicados.

Fecha
 (El representante de la Comunidad Autónoma)